



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023202000055 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **NIXON GIOVANNY MENDEZ BUSTOS** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)¹.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$1.900.000.00.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

¹ Folios 24, cd. 1

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las
desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO N°	fijado hoy
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

JFSB

04/NOV 2020



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201900286 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada NENCY ALONSO TORRES se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso¹, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)².

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

¹ Folios 42 a 44, cd. 1
² Folios 17, cd. 1

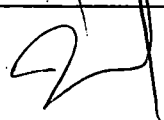
Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	fijado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023202000200 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la sociedad demandada GRUPO 3 B DIGITAL LIMITADA se dio por notificada de la orden de apremio librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹ y, el demandado CARLOS ALBERTO CADAVID RODRÍGUEZ en los términos del artículo 300 del Estatuto Procesal Civil, quienes dentro del término legal guardaron absoluto silencio; y luego de hacer una revisión de los pagarés allegados como base de la ejecución, se evidenció que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)².

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$4.100.000.

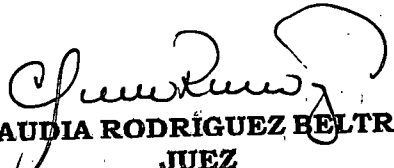
Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

¹ Folios 42 a 63, cd. 1

² Folios 38 a 41, cd. 1

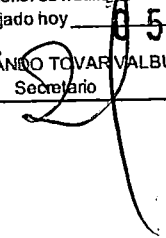
Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AA</u> fijado hoy <u>05</u> <u>NOV</u> 2020	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201900381 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado FRANKLIN ANTONIO TABARES MONTES se dio por notificado de la orden de apremio librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso¹, quien dentro del término legal guardó absoluto silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)².

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.550.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

¹ Folios 54 a 60 cd.1

² Folio 10, cd. 1

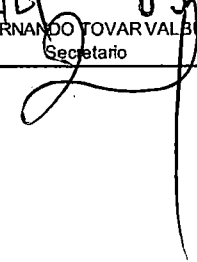
Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AA</u> <u>05</u> <u>NOV 2020</u> LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario
--





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO DENTRO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
No. 110014003023201800281 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados ROSA HERMINIA NEMPEQUE LÓPEZ y LUIS ALFREDO BUITRAGO MENDIETA se dieron por notificados de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal guardaron silencio; y como quiera que el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422 y 424 *ibidem*, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)¹.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

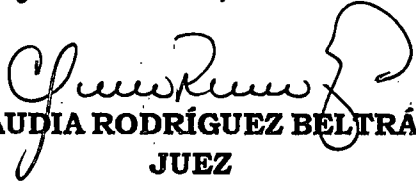
Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$13.429.358.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

¹ Folios 32 y 33 cd 3

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44	hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



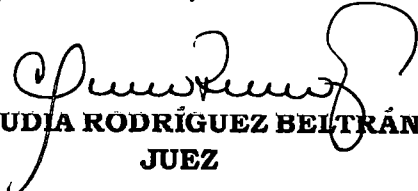
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201800184 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 25 Civil del Circuito en fallo de segunda instancia de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, se ordena que por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia proferida al interior del presente asunto el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 110).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>44</u> fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>23</u> fijado hoy <u>05</u> <u>NOV</u> 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201900275 00

Dando alcance al escrito que milita a folio 56 de la encuadernación, previamente a proveer lo que en derecho corresponde, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que informe la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegue evidencia de ello.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	firmado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201901266 00

En atención al escrito que antecede (fl. 28, cd. 1), una vez revisadas las presentes actuaciones, se echa de menos memorial alguno proveniente de la parte demandante y presentado el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE al mandatario judicial de la parte demandante para que allegue copia con sello de recibido del memorial en comento.

De igual forma, se REQUIERE a la secretaria del Juzgado para que rinda un informe detallado en punto a las atestaciones del procurador judicial del extremo actor.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por correo en ESTADO N° <u>44</u> el día hoy <u>05</u> de <u>NOV</u> de <u>2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023201901345 00

En atención a la petición que antecede (fl. 98), toda vez que la misma es procedente, en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto admisorio de la demanda de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) (fl. 56 y 57), en el sentido de ordenar la citación del acreedor hipotecario BANCO CAFETERO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos previstos en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena su notificación en los términos de los artículos 291 y 292 *idem* y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N.º 144	El día hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201800822 00

Se NIEGA la anterior solicitud encaminada a remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el presente asunto, con ocasión al proceso de reorganización de la sociedad INCOMELEC S.A.S., en razón a que la misma no hace parte del litigio, por virtud de lo dispuesto en auto adiado el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), en el que se ordenó continuar la presente acción ejecutiva únicamente en contra de los demandados KRIS DE SUTTER GÓMEZ y MARTHA LUCÍA GÓMEZ VARÓN, en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Con todo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído calendado doce (12) de mayo hogaño, emanado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, si aun no se hubiere hecho y en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordena que por **secretaría proceda de manera INMEDIATA a realizar la conversión correspondiente de los títulos de depósitos judiciales constituidos en la cuenta del Juzgado para el asunto de marras, siempre que se hayan descontado a INCOMELEC S.A.S.**

Por último, se ordena que por secretaria proceda a fijar en lista la liquidación del crédito allegada por el mandatario judicial de la parte demandante (fl. 161), en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 *idem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por autotación de ESTADO N° <u> </u> fijado hoy <u> </u> LUIS HERMANDO TOVAR VALBUENA	05 NOV 2020
---	-------------



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201901064 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, para que allegue solicitud de renuncia al poder coadyubada por la abogada **IRENE CIFUENTES GÓMEZ**, quien es la togada que actúa al interior del presente asunto, que no **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**.

De igual forma, se **REQUIERE** a la secretaria del Juzgado para que proceda a agregar al plenario la constancia de envío de la comunicación prevista en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AA</u> fijado hoy <u>10-5-NOV-2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN No. 110014003023201901195 00

En atención a la anterior solicitud, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 2° del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 51), el cual quedará como a continuación se indica y no como erradamente allí quedó consignado:

Para el efecto, en los términos del artículo 10 del Decreto **806** de 2020, se ordena la inscripción **de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AA</u> fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>
LUIS HERNÁNDEZ TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023202000032 00

En atención a la petición que antecede (fl. 46), se ordena el emplazamiento del demandado JARVI MINA MULATO, en los términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inscripción del precitado ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N.º <u>4A</u> fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201900536 00

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, como quiera que el tiempo de suspensión decretado en audiencia inicial llevada a cabo al interior del presente asunto el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)¹, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previamente a proveer en punto al escrito visto a folio 146 de la encuadernación y a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se REQUIERE a la mandataria judicial de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación allegue el certificado de defunción del señor JOSÉ DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, así como de la partida de matrimonio de aquel y de la señora ANA EDILMA HERNÁNDEZ DE ORJUELA, en razón a que una vez verificada la comunicación allegada por la libelista, se echa de menos archivo adjunto contentivo de esos documentos.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>44</u> fijado hoy <u>04 NOV 2020</u>
LUIS HERNÁNDEZ TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

¹ Folio 142



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201901280 00

Previamente a proveer en punto a la solicitud que precede (fl. 66), se requiere a la mandataria judicial de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue copia del derecho de petición presentado ante la NUEVA E.P.S. y de la respuesta emitida por aquella.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 114 fijado hoy	04 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

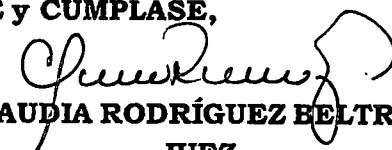
EJECUTIVO No. 110014003023202000018 00

Se reconoce personería al abogado **JUVENAL CANTILLO NAVARRO** como apoderado del demandado **AUGUSTO EMILIO PELAÉZ BENÍTEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 52, cd. 1), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14⁸ de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80⁹ y 81¹⁰ ibidem.

Téngase en cuenta que el demandado **AUGUSTO EMILIO PELAÉZ BENÍTEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término de traslado propuso medios exceptivos.

De las excepciones de mérito incoadas por el mandatario judicial de la parte demandada, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>111</u> fijado hoy <u>5 NOV 2020</u>	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

⁹ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, en perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Sendo varios los rigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

¹⁰ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponde con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201901112 00

Se RECHAZA DE PLANO el anterior recurso de apelación (fl. 56), presentado en contra del proveído calendado el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), por improcedente, en razón a que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso, máxime que nos encontramos frente a un proceso de única instancia, de acuerdo a lo normado en el numeral 9° del artículo 384 *ídem*.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44. Hecho hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201800605 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 116 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriada la presente determinación, POR SECRETARÍA ingresen las diligencias al Despacho para proveer en punto a la solicitud que milita a folio 115 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO ACUMULADO No. 110014003023201700951 00

Previo al trámite legal que corresponde, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder suscrito por el mandatario judicial conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en caso de no poder suscribirlo, será suficiente su antefirma.

2. De igual manera, deberá informar al Despacho la forma en la que fue conferido el poder para actuar en las presentes diligencias, en caso de haberlo sido mediante mensaje de datos, es necesario acreditar el envío del mismo a través de la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales del demandante.

3. Efectúe manifestación expresa relacionada con la persecución total o parcial de los bienes del demandado conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 464 del Código General del Proceso.

4. Incorpore en los hechos y en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de las obligaciones contenidas en los títulos valores adosados.

5. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través del Decreto Presidencia 1452 del 15 de agosto de dos mil veinte (2020), aunado a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11629, del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de los títulos valores, báculo de la ejecución, letras de cambio No. 1 y 2, e indique expresamente que las mismas no han sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

6. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

7. De igual forma, deberá indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° AA	05 NOV 2020
fijado hoy	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

170



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201800559 00

En atención a la petición vista a folio 168 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **OPERADOR DE SERVICIOS DE FIANZA LTDA.** contra **RAFAEL DARÍO SALGADO RUÍZ, LILIA DEL SOCORRO SIERRA HERNÁNDEZ, DORA ISABEL LÓPEZ, ROSA MARÍA CABALLERO REYES y SANDRA SIERRA SEGURA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). Oficiése.

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se NIEGA la entrega de títulos de depósitos judiciales, por cuanto no existen constituidos en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44	firmado hoy 04 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201900781 00

En atención a la petición que antecede (fl. 129, cd. 1), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **HAMBURGUESAS COUNTRY S.A.S. y SEGUNDO GERMÁN PAI FLÓREZ**, por el pago de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia a términos de la parte demandante (fl. 129).

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>14</u> fijado hoy <u>04</u> NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

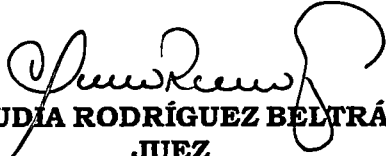
EJECUTIVO No. 110014003023201900936 00

Estando las presentes diligencias al Despacho se advierte que el tiempo de suspensión decretado mediante auto adiado 05 de marzo de 2020 visto a folio 58 de la encuadenación feneció el 20 de junio de 2020, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a las partes integrantes del litigio para que de manera **INMEDIATA** informen al despacho el interés de continuar con las diligencias luego de reanudado el presente proceso. **LÍBRENSE TELEGRAMAS.**

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	fijado hoy 04 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

JFSB



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201800721 00

Estando las presentes diligencias al Despacho se advierte que el tiempo de suspensión decretado en la audiencia inicial llevada a cabo el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) feneció el 26 de marzo de esta anualidad, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a las partes integrantes del litigio para que de manera **INMEDIATA** informen al despacho las resultas del eventual acuerdo conciliatorio manifestado en audiencia conforme el acta vista a folio 128 de la encuadernación. **LÍBRENSE TELEGRAMAS.**

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	fijado hoy 04 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

JFSB

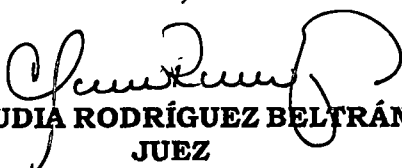


Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201800517 00

En atención a la petición que antecede (fl. 83 cdn. 2) por
secretaría librese oficio a OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE
ANOLAIMA CUNDINAMARCA, en los términos allí solicitados.
LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	fijado hoy 04 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003069201800719 00

Atendiendo el anterior informe secretarial, conforme al artículo 93 del C.G del P., se corrige el auto calendado veintitrés (23 de noviembre de la presente anualidad, en el sentido que donde se dijo "...en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PÉREZ y JOSÉ ARQUÍMEDEZ MARTÍNEZ ...**" es correcto "...del demandado CAMILO ERNESTO OVALLE LEÓN..." y así se debe leer para todos los efectos legales.

Comuníquesele la designación a la togada del fl. 87, en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSORA DE OFICIO** es de forzosa aceptación, para lo cual deberá manifestarse al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto "ACEPTACIÓN CURADOR 2018-0394", so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 144	firmado hoy 04 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

JFSB



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201900668 00

Estando las presentes diligencias al Despacho se advierte que el tiempo de suspensión decretado mediante auto calendado 22 de enero de 2020 visto a folio 40 de la encuadernación ha fenecido por lo que se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a las partes integrantes del litigio para que de manera **INMEDIATA** informen al despacho las resultas del acuerdo conciliatorio manifestado mancomunadamente el 13 de diciembre de 2019 visto a folio 39. **LÍBRENSE TELEGRAMAS.**

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>46</u> fijado hoy <u>04</u> NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201900750 00

Visto el informe secretarial que antecede, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se observa que mediante auto calendado veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) se indicó de manera errada el número de matrícula inmobiliaria del inmueble embargado, pues se consignó 070-73523, siendo lo correcto **070-83523**.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos de la providencia dictada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) vista a folio 127 de la encuadernación, en lo que atañe al número de matrícula inmobiliaria del inmueble allí consignada, para en su lugar disponer el número **070-83523** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja – Boyacá.

2. Por secretaría proceda a librar el despacho comisorio adjuntando la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>46</u> fijado hoy <u>05 NOV</u> 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201901159 00

En atención a la petición que antecede (fl. 117, cd. 1), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **LUIS FERNANDO SUÁREZ PULIDO**, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2417109 y el pago de las cuotas en mora del pagaré No. 1589248.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

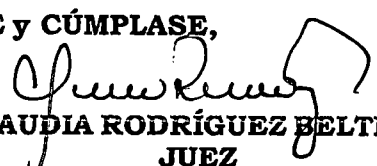
TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el pagaré No. 1589248 base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: A costa del extremo pasivo, desglósese el pagaré No. 2417109.

QUINTO: Sin condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por apotación en ESTADO N° <u>110014003023201901159 00</u> filado hoy <u>05 NOV 2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

78

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201700968 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría del Despacho, sin que la demandada **ANA ELVIA MONTENEGRO DE ESCOBAR** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *etjussdem*, se designa al togado **MILLER EDUARDO RIAÑO RONDÓN**, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **201800559 00**, quien puede ser ubicado en la Carrera 13 # 63-39, local - Interior 20 del Edificio Seguros Bolívar - Pasaje El Libertador de la ciudad y en el correo electrónico consultoriojudicial@yahoo.com, para que concurre a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le computará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N.º 110014003023201700968 00 05 NOV 2020	Secretario LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
--	--

VASF



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003069201801070 00

Dando alcance al escrito que precede (fl. 57), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la E.P.S. MEDIMAS, en los términos indicados en los escritos que obran a folios 43 a 44 y 51 de la encuadernación.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201800763 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que en el presente trámite la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)¹, y tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **BANCO FINANADINA S.A.** en contra de **INVERSIONES BRIGURA Y CIA S EN C**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____, el día hoy 05 NOV 2020
 LUIS HERNÁNDO TOVAR VALBUENA Secretario

¹ Folio 38



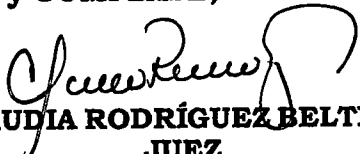
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201800390 00

El escrito que precede, junto con su anexo (fls. 100 y 101), se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

Con todo, se requiere al liquidador JAVIER ARIZA DURÁN, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018) y numerales 10° y 11° del proveído calendado el dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019). **LIBRESE TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201900952 00

En atención al escrito que antecede (fls. 91) y teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, por el momento no puede tomar posesión del cargo para el que fue designado, con ocasión a la patología que lo aqueja actualmente, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a CLAUDIA ELENA ARANGO LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.558.191, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicada en la Calle 65 B No. 88 - 87 Casa 17 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.
LÍBRESE TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	fijado hoy 05/NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201701023 00

En atención al escrito que antecede (fl. 115 vto.), el Despacho ordena realizar la notificación a la parte demandada, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, en la dirección de correo electrónico allí indicada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>114</u> fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201701023 00

Dando alcance a la petición vista a folio 16 de la encuadernación, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1490853 denunciado como de propiedad de la demandada ANTOLA RAPPI CUBILLOS.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

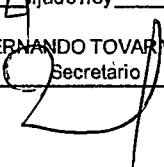
Una vez elaborados, por secretaría proceda a remitirlos a la dirección de correo electrónico informado a folio 16 de la encuadernación, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>44</u> fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201901098 00

Dando alcance a la petición vista a folio 14 de la encuadernación, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 040-359492 y 040-359490 denunciados como de propiedad del demandado JEFFERSON DAVID VALERO VELA.

Oficése a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit, de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior es notificada por intermedio de
ESTADO Nº 47 fijado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VA BUENA
Secretario

VASF



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

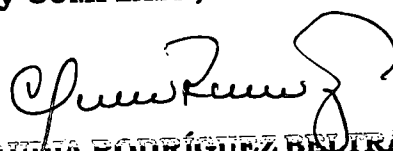
EJECUTIVO No. 110014003023201900342 00

Como quiera que el tiempo de suspensión decretado en auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se encuentra fenecido, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a las partes integrantes del litigio para que de manera **INMEDIATA** informen al despacho las resultados del acuerdo de pago informado en esa oportunidad. **LIBRENSE TELEGRAMAS.**

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VAST

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44	fijado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA	



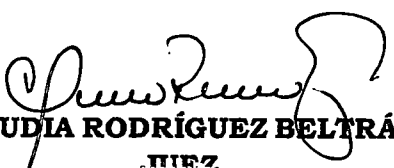
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PAGO DIRECTO No. 11001400302320180059600

Atendiendo a la petición vista a folio 70 de la encuadernación, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas HFO-852. Por secretaría ofíciase como corresponda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44	Eligido hoy 05 Nov 2020
LUIS HERNANDO TOVAR ALBUENA Secretario	

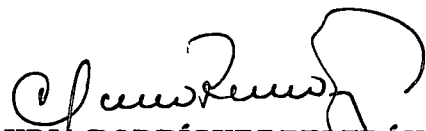


Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023202000069 00

En atención al anterior informe secretarial, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 2, cd. 2), en el sentido de indicar que en número de radicado es 110014003023202000069 00 y no como erradamente allí quedo consignado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se ratificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

58



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201701169 00

Como quiera que el tiempo de suspensión decretado en auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se encuentra fenecido, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a las partes integrantes del litigio para que de manera **INMEDIATA** informen al despacho las resultados del acuerdo de pago informado en esa oportunidad. **LÍBRENSE TELEGRAMAS.**

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VAST

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>44</u>	fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR ALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201901214 00

En atención al anterior informe secretarial, se ordena oficiar al representante legal de DREAM REST COLOMBIA S.A.S., para que, de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), esto es, para que allegue copia del auto que avoco conocimiento del proceso de reorganización de la sociedad que representa.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AA</u> fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 1100140030201900522 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada SONIA CRISTINA BECERRA RODRÍGUEZ se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, por conducta concluyente¹, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión de los pagarés allegados como base de la ejecución, se evidenció que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)².

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$8.100.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

¹ Folio 90, cd. 1

² Folios 68, cd. 1



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003069201700420 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 119 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	fijado hoy
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

04 NOV 2020



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003069201900587 00

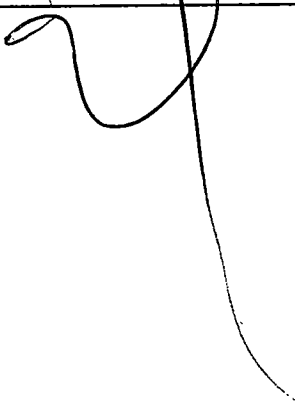
En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 40 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	fijado hoy 04 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003069201901066 00

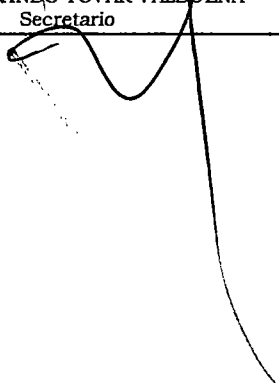
En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 53 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40	fijado hoy 04 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALEJENA Secretario	





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201900308 00

En atención a la liquidación del crédito arribada por la parte actora¹, no se tendrá en cuenta en razón a que, de una parte, no se indican las fechas de los abonos efectuados por el FNG, y de otra parte el valor mencionado en letras en la parte "*TOTAL PAGO POR EL FNG*" no guarda coherencia con lo expresado en números.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, especificando el concepto del abono, el valor y la fecha en que se efectuó atendiendo para el efecto a lo señalado en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N.º <u>101</u> fijado hoy <u>04</u> NOV 2020	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



¹ Folios 82, cd. 1

² Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan, si fueren necesarios.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201901417 00

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora¹, no se tendrá en cuenta en razón a que, la fecha de exigibilidad de la obligación fue a partir del 10 de diciembre de 2019 y no desde el 01 de diciembre de ese mismo año, por lo que los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación, fueron liquidados con antelación a la fecha en que se hicieron exigibles.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 *ibídem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, atendiendo para el efecto a lo señalado en párrafo anterior.

Por último, atendiendo al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 36 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	firmado hoy 04 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

¹ Folios 34 ANVERSO Y 34, cd. 1
² Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 1100140030692019001209 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 28 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

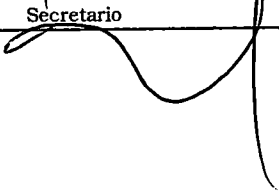
Se requiere a la parte demandante para que proceda efectuar y allegar la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>244</u>	firmado hoy <u>04 NOV 2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023202000222 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se observa que no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación al demandado de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (fls. 21 a 28), en razón a que en la constancia de entrega del citatorio de que trata la norma en mención se indicó de manera errada el correo electrónico de este despacho judicial, pues se consignó j23cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, deberá proceder a realizar nuevamente dichas actuaciones procedimentales en debida forma.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>461</u> fijado hoy <u>04</u> / <u>NOV</u> 2020.	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 04 NOV 2020

EJECUTIVO No. 110014003023201700946 00

Atendiendo al escrito que antecede (fl. 140 a 143, cd. 1) y conforme lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada **LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Ahora bien, previo a resolver lo pertinente, el apoderado designado por el ICETEX, se requiere al togado para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indique la forma en la que fue otorgado para actuar, en caso de haber sido mediante mensaje de datos, y dado que su poderdante es una persona jurídica, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales de la entidad que representa.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>44</u>	fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>
LUIS HERNANZO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201901409 00

En cuanto a la solicitud que precede obrante a folios 69 a 76 de la encuadernación, se observa que la misma fue atendida mediante auto calendado 06 de agosto de 2020 proferido por este Despacho visible a folio 68, por tanto, por sustracción de materia no se resolverá la misma.

La respuesta proveniente de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls 77 y 78) en la cual se allega certificado catastral del inmueble objeto de usucapión se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la actuación procesal que corresponda.

Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a adelantar los actos de notificación al extremo pasivo a fin de continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>45</u> fijado hoy <u>05</u> <u>NOV</u> <u>2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB



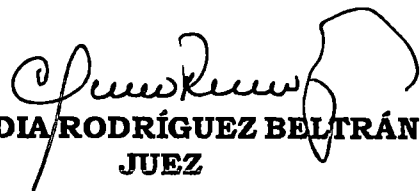
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

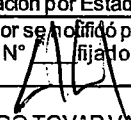
PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023201900616 00

En cuanto a la solicitud que precede, se observa que el día 13 de marzo de 2020 se realizó entrega de las copias solicitadas conforme se acredita en el folio 69 de la encuadernación, por tanto, por sustracción de materia no se resolverá la misma.

Publicítese junto al auto el precitado informe del fl. 69.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	fijado hoy ,
	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

05 NOV 2020

JFSB



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201901148 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se observa que no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación al demandado de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (fls. 52 a 59), en razón a que en la constancia de entrega del citatorio de que trata la norma en mención se indicó de manera errada el nombre de este despacho judicial, pues se consignó JUEZ VEINTITRES (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., Calle 11 No. 9 - 26 edificio Virrey torre sur - piso 05, Email j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, Carrera 10 No. 13 - 33 Piso 8°, Email: cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, deberá proceder a realizar nuevamente dichas actuaciones procedimentales en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>44</u> fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

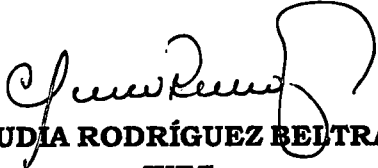


Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201800965 00

Se reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCIAHERREROS** como apoderado de la parte demandante, señor **DOMINGO POVEDA RUIZ**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 192), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14^º de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80⁹ y 81¹⁰ ibídem.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>110014003023201800965</u> fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>
LUIS HERNANDO ZOVAR VALBUENA Secretario

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

⁹ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Siendo varios los ligantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

¹⁰ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también actuó con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201901412 00

En atención a la anterior solicitud, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 98 a 99) y el auto de fecha veintinueve (29) de septiembre hogaño (fl. 110), en el sentido de indicar que el nombre del demandado es CARLOS ARTURO BOJACÁ **SIERRA**, y no como erradamente allí quedo consignado.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifico por anotación en ESTADO N° 110014003023201901412 00	05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

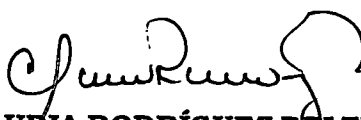
EJECUTIVO No. 110014003069201800501 00

Atendiendo al escrito visto a folios 138 de la encuadernación y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante **FONDO NACIONAL EL AHORRO**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 149, cd. 1), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14⁸ de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80⁹ y 81¹⁰ ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 5 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

⁹ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Sendo varios los rigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

¹⁰ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponde con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003069201701017 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 91 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>144</u> fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

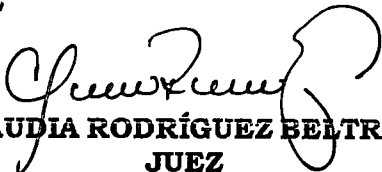


Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201900627 00

En atención al poder memorial visto a folio 116 de la encuadernación, el libelista estese a lo resuelto en los incisos 1° y 2° del auto adiado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 114). Adicional, en el nuevo poder que allegue, deberá identificar en debida forma el asunto, de cara a la naturaleza del mismo y a su cuantía.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°	firmado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 11001400302320170151300

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora¹, no se tendrá en cuenta en razón a que los intereses de mora causados en relación a las cuotas extraordinarias causadas y no pagadas, se liquidaron por un valor superior al consignado en el certificado de deuda base del recaudo y ordenado en el numeral 2° del mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017). Adicional, se observa que los valores por tal concepto fueron liquidados de forma conjunta, sin tener en cuenta que se causaron en fechas distintas, luego su vencimiento no es igual.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 *ibidem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, liquidando los intereses de mora sobre el valor por concepto de cuotas extraordinarias causadas y no pagadas, atendiendo a los valores indicados en el certificado de deuda base del recaudo y ordenados en el mandamiento de pago y de forma independiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11, fijado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

¹ Folio 51 a 53, cd. 1

² Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.



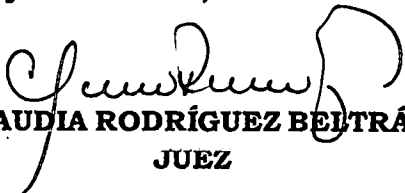
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201900083 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D. C. en auto de segunda instancia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, se ordena que por secretaría proceda a archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones de ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy	05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALEUENA Secretario	

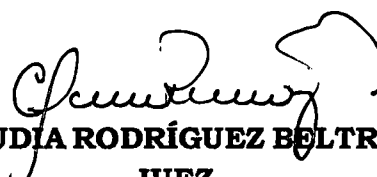


Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201901145 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo (fl. 45 a 48, cd. 1), y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN, (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO N° AA fijado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDEZ TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023202000124 00

Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folio 37 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde a la sentencia base del recaudo, al primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020) –fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **CINCUENTA Y CUATRO SETESCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$54.703.083,16).**

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>44</u> fijado hoy <u>05</u> - NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

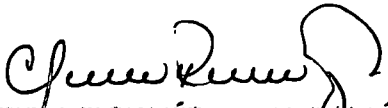


Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201900407 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 20 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° AA	fijado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



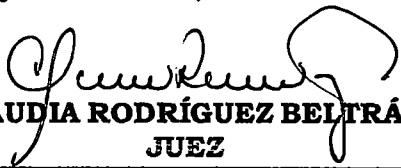
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201800907 00

Las diligencias de notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso obrantes a folios 42 y 43 del cuaderno 2, son tenidas en cuenta y se incorporan a los autos.

Procedase de conformidad con las diligencias de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P) del acreedor hipotecario advirtiéndolo el término contenido en el artículo 462 *idem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>24</u> fijado hoy <u>05 NOV 2020</u>	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201900895 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 129 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44	fijado hoy 05 NOV 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023202000114 00

Previamente a proveer en punto a las diligencias de notificación del demandado, se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AA</u> el día hoy <u>05</u> NOV 2020	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



derecho, la suma de \$4.200.000 y no como erradamente allí quedó consignado.

2. Colorario de lo anterior, se **MODIFICA** la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Juzgado, la cual quedará así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$4.200.000
Arancel Judicial	\$0,00
Notificación	\$50.000
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Otros	\$0,00
TOTAL	\$4.250.000

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas en los términos explicados en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° AA fijado hoy 04 NOV 2020

LUIS HERNANDO ROVAR VALBUENA
Secretario

VASF

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO No. 110014003023201900988 00



Previamente a proveer en punto al poder memorial que milita a folio 38 de la encuadernación, se requiere al extremo demandado para que allegue uno nuevo en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial a quien se le confirió poder, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

Así mismo, deberá informar la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales por parte del demandante. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

De igual forma, en el poder se deberá identificar en debida forma el asunto para el cual se confiere, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, atendiendo al escrito que obra a folio 37, se niega la solicitud encaminada a obtener la entrega de remanentes, por cuanto no es cierto que el presente asunto haya terminado con auto adiado el diecisiete (17) de septiembre hogano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Rodríguez Retayan
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Decreto
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 44
05 NOV 2020
LUIS HERNANDO JOVARR VÁLBUENA
Secretario

VASF